NOTA DNCP/DNC N° 13216/2018

Asunción, 29 de junio de 2018

Señora
C.P Gloria Mancuello
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto de Trabajo Social - Rectorado
Universidad Nacional de Asunción
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN "ALQUILER DE LOCAL AD REFERENDUM PARA EL INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL DEPENDIENTE DEL RECTORADO UNA" – ID 323341-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Los criterios evaluados, según consta en el informe adjunto, no fueron establecidos en el pliego de Bases y Condiciones, por lo que consultamos a la Convocante, el motivo por el cuál no ha tenido en cuenta los criterios de evaluación establecidos para el presente proceso licitatorio?

2. Indicamos a la Convocante, que el monto ofertado consignado en el acta de apertura no se condice con lo detallado en el Informe de Evaluación al igual que en el Cuadro Comparativo de Ofertas.-

3. En cuanto Cuadro Comparativo de Ofertas, indicamos a la Convocante, que el mismo no se ajusta a la Lista de Precios del SICP.-

4. Solicitamos a la convocante tener en cuenta en sus próximas adjudicaciones el Art. 28 de la Ley 2051, que establece el plazo entre la fecha de la Apertura de Ofertas y la Adjudicación no debe sobrepasar los 40 días calendarios.-

5. En cuanto a la forma de pago, observamos en el Pliego de Bases y Condiciones- Anexo 3- *"Será efectuado por el Instituto de Trabajo Social dependiente del Rectorado de la UNA en 01 (un) pago, la totalidad, a partir de la fecha de suscripción del contrato…"*; sin embargo, en el Anexo 4 indican cuanto sigue: *"El precio de la locación se fija en la suma (mensual / diaria) de Guaraníes (Gs.) IVA incluido, pagaderos por mes vencido*. Consultamos a la Convocante, el motivo de dicha discrepancia.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py